

18 de agosto de 2025

(25-5138)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS ARANCELARIAS SOBRE
LAS MERCANCÍAS PROCEDENTES DEL BRASIL**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Se ha recibido de la delegación de los Estados Unidos la siguiente comunicación, de fecha 15 de agosto de 2025, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias (OSD).

El 6 de agosto de 2025, los Estados Unidos recibieron una carta del Brasil, de fecha 5 de agosto de 2025, en la que se solicitaba la celebración de consultas de conformidad con el artículo 4.4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXII.1 del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994").

La solicitud del Brasil se refiere, en parte, a determinadas acciones de los Estados Unidos relativas a la seguridad nacional de los Estados Unidos que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias de la OMC.

En primer lugar, la solicitud del Brasil incluye determinadas acciones arancelarias de los Estados Unidos en virtud de la Orden Ejecutiva N° 14257 del Presidente de 2 de abril de 2025¹, la Ley Nacional de Emergencias y la Ley de Facultades Económicas Especiales para Situaciones de Emergencia Internacional en relación con cuestiones de seguridad nacional. El Presidente determinó que estas acciones eran necesarias para hacer frente a la emergencia nacional derivada de las condiciones reflejadas en los grandes y persistentes déficits anuales del comercio de mercancías de los Estados Unidos con los interlocutores comerciales, que amenazaba la seguridad nacional y la economía de los Estados Unidos.

En segundo lugar, la solicitud del Brasil incluye determinadas acciones de los Estados Unidos relativas a la Orden Ejecutiva N° 14323 del Presidente de 30 de julio de 2025², en relación con cuestiones de seguridad nacional. El Presidente determinó que eran necesarias acciones adicionales para hacer frente a la emergencia nacional derivada de políticas, prácticas y acciones recientes del Gobierno del Brasil que menoscababan el imperio de la ley y amenazaban la seguridad nacional, la política exterior y la economía de los Estados Unidos.

Las cuestiones relativas a la seguridad nacional son asuntos políticos que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias en la OMC. Cada Miembro de la OMC conserva la facultad de determinar por sí mismo las medidas que estime necesarias para la protección de los intereses esenciales de su seguridad, como queda reflejado en el texto del artículo XXI del GATT de 1994.

La solicitud del Brasil incluye la iniciación por los Estados Unidos de una investigación en virtud del artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior de 1974 ("artículo 301") con respecto a determinados actos, políticas y prácticas del Brasil relacionados con el comercio digital y los servicios de pago

¹ Véase 90 Fed. Reg. 15,041 (2 de abril de 2025), *disponible en* <https://www.federalregister.gov/documents/2025/04/07/2025-06063/regulating-imports-with-a-reciprocal-tariff-to-rectify-trade-practices-that-contribute-to-large-and>.

² Véase <https://www.whitehouse.gov/presidential-actions/2025/07/addressing-threats-to-the-us/>.

electrónico; los aranceles preferenciales desleales; la lucha contra la corrupción; la protección de la propiedad intelectual; el acceso al mercado del etanol; y la deforestación ilegal. Como reconoce el Brasil en su solicitud, la iniciación de una investigación en virtud del artículo 301 indica únicamente que los obstáculos arancelarios y no arancelarios "merecen una investigación a fondo" y, "posiblemente, medidas de respuesta".³ En consecuencia, el Brasil reconoce que los Estados Unidos no han formulado ninguna determinación de que las cuestiones abarcadas por la investigación en virtud del artículo 301 sean enjuiciables ni han adoptado medidas de respuesta, como aranceles, a raíz de esta investigación en virtud del artículo 301.

Por consiguiente, la solicitud del Brasil con respecto a la investigación en virtud del artículo 301 no concierne a "medidas adoptadas dentro de[...] [...] territorio [de un Miembro] que afecten al funcionamiento de cualquier acuerdo abarcado", en el sentido del artículo 4.2 del ESD. Esta parte de la carta del Brasil no se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 4 del ESD para una solicitud de consultas.

* * *

Los Estados Unidos consideran que algunas de las acciones mencionadas por el Brasil constituyen cuestiones de seguridad nacional que no son susceptibles de examen ni pueden ser objeto de resolución en el marco de la solución de diferencias de la OMC y que algunos de los puntos de la carta del Brasil no constituyen una "medida" en el sentido del artículo 4 del ESD. Sin perjuicio de estas opiniones, los Estados Unidos aceptan la solicitud del Brasil de entablar consultas. Quedamos a disposición para acordar con los funcionarios de la Misión de su país una fecha mutuamente conveniente para la celebración de consultas.

³ Solicitud de consultas del Brasil, párrafo 9; véase comunicado de prensa, "USTR Announces Initiation of Section 301 Investigation of Brazil's Unfair Trading Practices," *disponible en* <https://ustr.gov/about/policy-offices/press-office/press-releases/2025/july/ustr-announces-initiation-section-301-investigation-brazils-unfair-trading-practices>.